

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUZ MARINA LIZARAZO DE RAMIREZ
RADICADO : 2024-00100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 422 ibidem, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DAVVIENDA S.A.** contra **LUZ MARINA LIZARAZO DE RAMIREZ** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. M012600010002110000812595

Por la suma de **310.614.950=** por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Por la suma de **\$24.487.517=** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo el capital desde el día de presentación de la demanda (**06/mar./2024**) hasta que se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b1c312653284cd3461d1b628067d1ad61255fcffaa0be5832e43f5029a8129**

Documento generado en 01/04/2024 09:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>